



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/49165/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 5 de enero de 2022.

C. MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.
Parque de las Estrellas número 2764, Colonia Jardines
del Bosque Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44520.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con número 13657/2021 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, signada por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

En virtud del estado procesal en el que se encuentra el procedimiento de liquidación del patrimonio del partido político local "SOMOS" debido a la pérdida de registro por incurrir en la causal establecida en el inciso b), artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, es que actualmente se concluyó con la etapa de prevención dando inicio con el periodo de liquidación, toda vez que ya fue emitido por el Consejo General de este organismo público electoral local el dictamen de declaratoria de pérdida de registro del partido en comento, perdiendo a su vez derechos y prerrogativas establecidas en la Constitución Política Mexicana, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás legislación electoral aplicable.

Dicho lo anterior, se solicita informe si resulta procedente realizar el pago de honorarios asimilados a miembros del Comité Directivo Estatal del partido político en liquidación, en el periodo de liquidación, toda vez que al menos el presidente del Comité Directivo Estatal, así como el responsable continuarán con actividades tendientes a determinar las obligaciones laborales, fiscales, proveedores y acreedores acreditados, sanciones administrativas con carácter económico impuestas por autoridades electorales o multas jurisdiccionales a cargo del partido y además, como parte de sus obligaciones el responsable de finanzas del partido debe rendir a la persona interventora un informe con el inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del partido político a fin de liquidar las todas las obligaciones existentes una vez que fue concluida la etapa de prevención y dio inicio el periodo de liquidación.

Asimismo, se consulta si en el caso de los partidos políticos nacionales que han perdido registro ante el Instituto Nacional Electoral, o respecto de partidos políticos estatales, que se encuentran en el mismo supuesto ante algún Organismo Público Local Electoral del país se ha dado trámite o se han considerado como acreedores o gastos susceptibles de pago, en la etapa de liquidación, a aquellos realizados para la defensa jurídica del partido político ante las instancias jurisdiccionales para combatir la misma pérdida de registro, y que se han generado en favor de despachos jurídicos o profesionistas de la materia."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/49165/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita orientación respecto de la procedencia de realizar el pago de honorarios asimilados a miembros del Comité Directivo Estatal del aludido partido político en liquidación, pese a la emisión del Dictamen de pérdida de registro del partido político local SOMOS; adicionalmente, solicita se informe si respecto de aquellos institutos políticos que se encuentren en un supuesto legal similar, se han considerado como acreedores o gastos susceptibles de pago aquellos gastos que se hayan erogado en favor de despachos jurídicos o profesionistas de la materia, para la defensa jurídica del partido político ante las instancias jurisdiccionales a fin de impugnar la propia pérdida de registro.

II. Marco Normativo Aplicable

Que el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), en relación con el artículo 94, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establecen que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, les será cancelado el registro.

Al respecto, el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), describe las causas de pérdida de registro de un partido político; asimismo, el artículo 97, determina las directrices por las que se regirá la liquidación del patrimonio de los partidos políticos.

Así pues, el artículo 65 del Código Electoral del Estado de Jalisco, puntualiza las causales por las que los partidos políticos locales perderán su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y, como consecuencia, los derechos otorgados por dicha ley, cuando hayan perdido su registro nacional; adicionalmente, el diverso 111 estipula que la pérdida del registro de los partidos políticos estatales, se regirá por lo dispuesto en la LGPP.

En ese sentido, mediante Acuerdo IEPC-ACG-297/2021 emitido el diecisiete de julio de dos mil veintiuno, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se aprobaron los Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el aludido Instituto Electoral (en adelante Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos estatales).

Ahora bien, no se omite hacer mención que el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se declaró la pérdida del registro como partido político estatal del instituto político SOMOS, siendo aprobados el acuerdo y dictamen respectivo por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/49165/2021

Asunto. - Se responde consulta.

Por otro lado, el artículo 380 Bis del RF, establece las atribuciones de liquidación de los partidos políticos, estipulando entre otras determinaciones, que es al Instituto Nacional Electoral, la autoridad a la que le compete la liquidación de los Partidos Políticos Nacionales, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que este le confiere a la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto de recursos federales como de recursos locales; así como que a los Organismos Públicos Locales Electorales, les corresponde la liquidación de los Partidos Políticos Locales.

Cabe resaltar que, se determina que una vez que se emita el aviso de liquidación previsto en el artículo 387 del RF, las personas Interventoras designadas, deberán abrir las cuentas bancarias en las que se transferirán los recursos de los partidos en liquidación, así como las prerrogativas correspondientes del ejercicio, a las que aún tengan derecho, para su debida administración y destino.

Al respecto, debe acotarse que el artículo 387 del RF, señala que da inicio formalmente a la etapa de liquidación, cuando el interventor emite el aviso de liquidación referido en el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la LGPP, el cual ordena que una vez que sea confirmada la resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional, se deberá de emitir un aviso de liquidación y será publicado en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, es coincidente con lo determinado en el artículo 24, fracción I de los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos estatales.

Adicionalmente, se menciona que tanto el artículo 390, numeral 3 del RF, como el artículo 24, fracción III de los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos estatales, establecen que la persona interventora designada, determinará las obligaciones laborales y fiscales.

Ahora bien, es importante destacar que mediante acuerdo INE/G1260/2018 aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria el doce de septiembre de dos mil dieciocho, se emitieron las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro (en adelante Reglas Generales de Liquidaciones).

III. Caso concreto

Sobre el particular, hago de su conocimiento que el artículo 380 Bis numeral 4 del RF establece que la liquidación de los Partidos Políticos Locales corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, de tal suerte que todo lo relacionado con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales, es competencia de ese Instituto Electoral, razón por la que **no es posible pronunciarse al respecto; no obstante, de manera orientadora se comunica** que a partir de la confirmación de pérdida de registro de un Partido Político Nacional, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **la persona Interventora designada es responsable del patrimonio del partido en liquidación**, por lo que acorde con el artículo 390 numeral 3 del RF, **es quien deberá de determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación**, lo que resulta concordante con lo determinado en el artículo 24, fracción III de los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos estatales.



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/49165/2021
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En concordancia con lo descrito, no pasa desapercibido lo dispuesto tanto en el artículo 391, numeral 2, del citado RF, como en el artículo 22 de los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos estatales, que establecen que la persona Interventora tiene las más amplias facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, por lo que todas las operaciones que se realicen deberán ser de manera mancomunada con el responsable de finanzas del instituto político en liquidación.

Así, en esa tesitura, la persona Interventora es la única facultada para determinar las obligaciones del partido en liquidación, reconocer a los diversos acreedores y determinar el monto de los recursos susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones del partido. Asimismo, será quien salde las deudas del partido conforme al orden de prelación que se haya establecido.

En ese mismo contexto, en la fracción VI del referido artículo 24 de los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos estatales, se señala que para determinar el orden y prelación de los créditos, la persona interventora cubrirá las obligaciones que la ley y los lineamientos en comento determinen en protección y beneficio de las personas trabajadoras del partido político en liquidación y, una vez realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan y, posteriormente, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por las diversas autoridades electorales y los honorarios de la persona interventora. Así, ya cumplidas las obligaciones anteriores, en caso de que quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con los proveedores y acreedores.

Por otro lado, debe destacarse que, en materia de liquidación de partidos políticos nacionales, este Instituto Nacional Electoral aplica las disposiciones del RF y de las Reglas Generales de las Liquidaciones contenidas en el Acuerdo INE/CG/1260/2018, que podrían servir de orientación y apoyo a los Institutos Estatales Electorales. Sin embargo, no debe pasar desapercibido que la aplicación supletoria es procedente cuando se encuentra contemplada en la propia normatividad a suplir.

Por último, no se omite hacer mención que, las decisiones administrativas y legales que tome la persona Interventora de un partido político en liquidación son totalmente independientes del Instituto Nacional Electoral.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que de manera orientadora, se comunica que una vez que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político queda firme, la persona Interventora designada es responsable del patrimonio del partido en liquidación, por lo que deberá de determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación, en virtud de tener las más amplias facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/49165/2021

Asunto. - Se responde consulta.

- Que, en consecuencia, la persona Interventora es la única facultada para determinar las obligaciones del partido en liquidación, reconocer a los diversos acreedores y determinar el monto de los recursos susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones del partido. Asimismo, será quien salde las deudas del partido conforme al orden de prelación que se haya establecido.
- Que para determinar el orden y prelación de los créditos, la persona interventora cubrirá las obligaciones que la ley y los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos estatales determinen en protección y beneficio de las personas trabajadoras del partido político en liquidación y, una vez realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan y, posteriormente, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por las diversas autoridades electorales y los honorarios de la persona interventora. Una vez cumplidas las obligaciones anteriores, en caso de que quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con las y los proveedores y acreedores.
- Que las disposiciones del RF y de las Reglas Generales de las Liquidaciones contenidas en el Acuerdo INE/CG/1260/2018 son las directrices que este Instituto Nacional Electoral aplica en materia de liquidación de partidos políticos nacionales, por lo que podrían servir de orientación y apoyo a los Institutos Estatales Electorales, siempre que tal supletoriedad se encuentre contemplada en la propia normatividad a suplir.
- Que las decisiones administrativas y legales que tome la persona Interventora de un partido político en liquidación son totalmente independientes del Instituto Nacional Electoral.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS TODOS | **INE**
Instituto Nacional Electoral

